



Municipalidad de Vicente López

PROYECTO DE ORDENANZA

Ref. Expte. N° 4119- 4248/2021.-

VISTO:

El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración de ese Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto elevado propone modificaciones respecto de la normativa que rige la política fiscal municipal que, además de mejorarla, la ordena y propende a la simplificación de los procesos internos y de los trámites que deban realizar los Contribuyentes;

Que, asimismo, sobre la base del avance en modernización de la Administración Pública y en un contexto de aceleración del uso generalizado de la virtualidad, resulta imprescindible implementar acciones que permitan facilitar los trámites a los vecinos, simplificar las tareas operativas y reducir tiempos y costos para lograr una gestión más eficiente y transparente.

Que, a tal fin y contemplando la realidad socio económica, es preciso adecuar los valores de los tributos municipales a las necesidades presupuestarias y demandas comunitarias tendientes reducir la presión tributaria; aunque garantizando el sostenimiento -en cantidad y calidad- de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, en suma, las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el ejercicio 2022 están destinadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, fomentar la actividad económica para motorizar el empleo genuino, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la simplificación del sistema tributario municipal y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal.

Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona la siguiente:

ORDENANZA



Municipalidad de Vicente López

Artículo 1º: Modificase el Artículo 9º bis, Capítulo III, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Fijese en cero (0%) la alícuota del Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene para las actividades comprendidas en el Anexo IV, Artículo 9º, Régimen General y Particular, incisos a); b) y c), cuando el contribuyente contrate a su cargo el servicio de transporte especial, tratamiento y disposición de residuos, con la correspondiente acreditación de documentación fehaciente, siempre que no se encuentre sujeto a otro tratamiento específico ni encuadrado en el Capítulo DECIMOQUINTO, Título I de la Ordenanza Fiscal vigente, Artículo 113º. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos relacionados con su implementación”.

Artículo 2º: Derogase el Capítulo IV, “TRIBUTO POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS” de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21).

Artículo 3º: Derogase el Artículo 17º del Capítulo VI, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21).

Artículo 4º: Derogase el Artículo 19º del Capítulo VI, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21).

Artículo 5º: Modificase el Artículo 22º, Capítulo VI, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los derechos establecidos en los artículos 13º, 15º, 16º y 18º del presente Capítulo se incrementarán según Anexo XXI”.

Artículo 6º: Sustitúyase el texto del inciso c) del Artículo 65º, Capítulo XVIII, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21), por el siguiente:

“c) Cuando no exista Convenio celebrado, los aranceles a abonar serán los fijados por el Nomenclador Nacional - Ley 18.912 - y sus modificatorias, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilaciones y Pensiones - Ley 19032 y modificatorias -, el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) - Ley 6.982 y modificatorias -, Nomenclador de prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad - Ley N° 24.901 -”.

Artículo 7º: Derogase el Capítulo XXIII “VARIOS”, de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O Dto. 2058/21).



Municipalidad de Vicente López

Artículo 8°: Modifícase los Anexos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 2058/21), en los términos de los agregados a la presente Ordenanza.

Artículo 9°: Elimínase el Anexo VII bis y XX de la Ordenanza 34397 y modificatorias (T.O. Dto. 2058/21)

Artículo 10°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 11°: Comuníquese a la Asamblea de Mayores Contribuyentes.

Artículo 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Lic. ANDRÉS ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRÍ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo I: Alicuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios.

CATEGORIA 0

Zona	Valuación Hasta	Alicuota %	Mínimo
A	\$ 199.000.000	2,4192	\$ 7.536,00
B	\$ 199.000.000	2,0160	\$ 6.264,00
C	\$ 199.000.000	1,4800	\$ 4.524,00
D	\$ 199.000.000	1,2000	\$ 3.720,00
E	\$ 199.000.000	0,9600	\$ 2.976,00

CATEGORIA I		ZONA A					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 823.810	3,0240	\$ 24.912	-	-	-	-
\$ 823.810	\$ 199.000.000	1,7388	\$ 24.912	1,7388	\$	823.810	
CATEGORIA I		ZONA B					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 826.667	2,5200	\$ 20.832	-	-	-	-
\$ 826.667	\$ 199.000.000	1,4490	\$ 20.832	1,4490	\$	826.667	
CATEGORIA I		ZONA C					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 829.622	1,8500	\$ 15.348	-	-	-	-
\$ 829.622	\$ 199.000.000	0,9574	\$ 15.348	0,9574	\$	829.622	
CATEGORIA I		ZONA D					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 824.000	1,5000	\$ 12.360	-	-	-	-
\$ 824.000	\$ 199.000.000	0,6900	\$ 12.360	0,6900	\$	824.000	
CATEGORIA I		ZONA E					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 822.000	1,2000	\$ 9.864	-	-	-	-
\$ 822.000	\$ 199.000.000	0,5520	\$ 9.864	0,5520	\$	822.000	

CATEGORIA II		ZONA A					
Valuación							
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:	
\$ -	\$ 549.488	4,8547	\$ 26.676	-	-	-	-
\$ 549.488	\$ 199.000.000	4,2374	\$ 26.676	4,2374	\$	549.488	

CATEGORIA II		ZONA B				
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 548.448	4,0456	\$ 22.188	-	-	-
\$ 548.448	\$ 199.000.000	3,5313	\$ 22.188	3,5313	\$	548.448
CATEGORIA II		ZONA C				
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 550.303	2,9700	\$ 16.344	-	-	-
\$ 550.303	\$ 199.000.000	2,3764	\$ 16.344	2,3764	\$	550.303
CATEGORIA II		ZONA D				
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 551.140	2,4081	\$ 13.272	-	-	-
\$ 551.140	\$ 199.000.000	1,9268	\$ 13.272	1,9268	\$	551.140
CATEGORIA II		ZONA E				
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 550.013	1,9265	\$ 10.596	-	-	-
\$ 550.013	\$ 199.000.000	1,5415	\$ 10.596	1,5415	\$	550.013

CATEGORIA III		ZONA A	
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Minimo
\$ -	\$ 199.000.000	6,6528	\$ 36.540
CATEGORIA III		ZONA B	
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Minimo
\$ -	\$ 199.000.000	5,5440	\$ 30.516
CATEGORIA III		ZONA C	
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Minimo
\$ -	\$ 199.000.000	4,0700	\$ 22.416
CATEGORIA III		ZONA D	
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Minimo
\$ -	\$ 199.000.000	3,3000	\$ 18.168
CATEGORIA III		ZONA E	
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Minimo
\$ -	\$ 199.000.000	2,6400	\$ 14.508

CATEGORIA IV							ZONA A	
Valuación								
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:		
\$ -	\$ 164.667	16,2000	\$ 26.676	-	-			
\$ 164.667	\$ 265.323	12,1500	\$ 26.676		12,1500	\$	164.667	
\$ 265.323	\$ 199.000.000	8,9100	\$ 38.906		8,9100	\$	265.323	
CATEGORIA IV							ZONA B	
Valuación								
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:		
\$ -	\$ 165.511	13,5000	\$ 22.344	-	-			
\$ 165.511	\$ 265.323	9,4500	\$ 22.344		9,4500	\$	165.511	
\$ 265.323	\$ 199.000.000	6,7500	\$ 31.776		6,7500	\$	265.323	
CATEGORIA IV							ZONA C	
Valuación								
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:		
\$ -	\$ 164.400	10,0000	\$ 16.440	-	-			
\$ 164.400	\$ 265.323	6,8000	\$ 16.440		6,8000	\$	164.400	
\$ 265.323	\$ 199.000.000	4,5000	\$ 23.303		4,5000	\$	265.323	
CATEGORIA IV							ZONA D	
Valuación								
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:		
\$ -	\$ 164.400	8,0000	\$ 13.152	-	-			
\$ 164.400	\$ 265.323	5,3600	\$ 13.152		5,3600	\$	164.400	
\$ 265.323	\$ 199.000.000	3,5200	\$ 18.561		3,5200	\$	265.323	
CATEGORIA IV							ZONA E	
Valuación								
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:		
\$ -	\$ 165.563	6,4000	\$ 10.596	-	-			
\$ 165.563	\$ 265.323	4,2240	\$ 10.596		4,2240	\$	165.563	
\$ 265.323	\$ 795.984	2,6880	\$ 14.810		2,6880	\$	265.323	
\$ 795.984	\$ 199.000.000	2,5760	\$ 29.074		2,5760	\$	795.984	

CATEGORIA 5			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 25.104,00

CATEGORIA 6			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 25.104,00

CATEGORIA 7			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 6.948,00

Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios

Art. 4º: MINIMOS Y ADICIONALES

ZONAS	CATEGORIA 0	CATEGORIA AI	CATEGORIA AII	CATEGORIA AIII	CATEGORIA IV
A	\$ 7.536,00	\$ 24.912,00	\$ 26.676,00	\$ 36.540,00	\$ 26.676,00
B	\$ 6.264,00	\$ 20.832,00	\$ 22.188,00	\$ 30.516,00	\$ 22.344,00
C	\$ 4.524,00	\$ 15.348,00	\$ 16.344,00	\$ 22.416,00	\$ 16.440,00
D	\$ 3.720,00	\$ 12.360,00	\$ 13.272,00	\$ 18.168,00	\$ 13.152,00
E	\$ 2.976,00	\$ 9.864,00	\$ 10.596,00	\$ 14.508,00	\$ 10.596,00

ZONAS	CATEGORIA V	CATEGORIA VI	CATEGORIA VII
todas las zonas	\$ 25.104,00	\$ 25.104,00	\$ 6.948,00

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Ordenanza Impositiva 2022

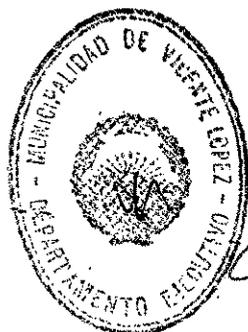
Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

- | | | |
|----|---|----------------------------------|
| a) | Por la limpieza de terrenos baldíos particulares, limpieza de acera, corte de yuyos y/o malezas y disposición final de los residuos, por m ² de terreno sin perjuicio de la hora máquina municipal | \$ 870,00 |
| b) | Por desinfección Trimestral de: | |
| | - Todo vehiculo de carga y transporte de pasajeros mayor a 7 plazas, por cada vez y unidad. | \$ 430,00 |
| | - Coches fúnebres, furgones y ambulancias. | \$ 225,00 |
| c) | 1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros: | |
| | - Diámetro del tronco, hasta 20 cm. | \$ 8.375,00 |
| | - Diámetro del tronco, mayor 20 cm., por cm. adicional | \$ 420,00 |
| | 2- Corte de raíces | |
| | - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m ² | \$ 8.375,00 |
| | - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 a 4 m ² | \$ 16.750,00 |
| | - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 a 8 m ² | \$ 24.725,00 |
| | - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m ² | \$ 41.415,00 |
| | 3- Desmote por Extracción, por m ² | \$ 2.435,00 |
| d) | Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que sean arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto por el CEAMSE | Según Tarifa aplicada por CEAMSE |
| e) | Provisión especial y/o construcción, por m ² ó metro lineal, hasta | \$ 5.525,00 |

Art. 9º Régimen General y Particular

- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Para las actividades de oficina - y similares -, Comercio y Servicios | 2,00% |
| b) | Para las actividades Industriales, talleres metalmecánicos, restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en general | 20,00% |
| c) | Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m ² | 10,00% |

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Ordenanza Impositiva 2022

Anexo V: Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

Art. 11º:

1) Alicuota General		6,00‰
2) Mínimos Generales Mensuales		
Cantidad de Titulares y Personal en Relación de Dependencia		
1	\$	760,00
2	\$	1.440,00
3	\$	2.130,00
4	\$	2.820,00
5 ó más	\$	3.500,00
3) Casos Especiales		Alicuota/ Mínimos
a) Para la actividad de Venta de Automotores y Embarcaciones Nuevas:		
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de Venta		5,00‰
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen Comisional		3,50%
b) Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan:		
- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia		2,50‰
- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros		16,5‰
- Para el expendio de gas natural		4,00 ‰
c) Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor por unidad de la base imponible, en forma mensual:		
o Cubierto, por m ²	\$	43,50
o Descubierto, por m ²	\$	29,00
- Mínimo Mensual	\$	11.775,00
Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.		
d) Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m ² .		10,00‰
e) Sobre Comisiones u otras remuneraciones; comercialización mayorista ó minorista de tabaco, cigarrillos o cigarrós,comercialización de billetes de lotería o juegos de azar autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores de compra y venta, será del:		12,00‰
- Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:		
a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general,Compra-Venta de automoteres y embarcaciones	\$	3.650,00
b) Agencias de cambio.	\$	8.730,00
f) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será del:		1,00%

- g) Para la actividad de prestación de servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, se tributará según la Base Imponible del ejercicio inmediato anterior, aplicable para el tributo en cuestión al éjido municipal:

BI anual periodo inmediato anterior:

- Hasta \$ 1.000.000.000 8,00%
- De \$ 1.000.000.001 hasta \$ 2.000.000.000 10,00%
- De \$ 2.000.000.001 en adelante 12,00%

- h) Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la alícuota será del 30 % (treinta por mil), sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de: \$ 243.600,00

4) Mínimos Especiales Mensuales

- a) Agencia de Remises/Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza:

- por cada uno \$ 260,00

- b) Cajeros Automáticos \$ 14.100,00

- c) Logística y/o almacenamiento, con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos, la alícuota será del 1% (uno por ciento) sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de:

o Cubierto, por m ²	m ²			
	cubiertos	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m ²	\$ 69,00	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m ²	\$ 59,00	\$ 69.000,00	\$ 59,00	1000,01
- de 3000,01 a 5000, por m ²	\$ 51,00	\$ 187.000,00	\$ 51,00	3000,01
- de 5000,01 en adelante, por m ²	\$ 39,00	\$ 289.000,00	\$ 39,00	5000,01

o Descubierto, por m ²	m ² descubierto			
	s	fijo	más	s/excedente de
- Hasta 1000, por m ²	\$ 24,00	-	-	-
- de 1000,01 a 3000, por m ²	\$ 20,00	\$ 24.000,00	\$ 21,00	1000,01
- de 3000,01 a 5000, por m ²	\$ 16,00	\$ 64.000,00	\$ 17,00	3000,01
- de 5000,01 en adelante, por m ²	\$ 12,00	\$ 96.000,00	\$ 13,00	5000,01
- Mínimo mensual				\$ 19.000,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

- d) Intendencias de Edificios cuando los m² en los que se desarrolle la actividad no superen el 1% de la superficie cubierta total del edificio, conforme plano municipal. \$ 7.600,00

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor; excepto lo dispuesto en el punto 4, inc. d).

- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.

- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXII.

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda

Art. 13°:

Características	Letreros	Avisos
Frontal:		
- Simple, por m ²	\$ 650,00	\$ 1.520,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 1.260,00	\$ 2.865,00
- Animado incluido Leds, por m ²	\$ 2.480,00	\$ 4.950,00
Saliente ó en Marquesina ó en Toldo:		
- Simple, por m ²	\$ 760,00	\$ 1.900,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 1.455,00	\$ 3.250,00
- Animado incluido Leds, por m ²	\$ 3.045,00	\$ 6.090,00
Calcos Pintados ó Ploteos, por m²	\$ 430,00	\$ 610,00
Sobre Medianera:		
- Simple/ Iluminada por m ²		\$ 2.990,00
- Luminoso o animado, incluido Leds, por m ²		\$ 9.630,00
Sobre Terraza/Azotea:		
- Simple, por faz, por m ²	\$ 1.440,00	\$ 3.500,00
- Iluminado/luminoso, por m ²	\$ 2.000,00	\$ 4.585,00
- Animado, incluido Leds por m ²	\$ 6.090,00	\$ 12.180,00
Predio Privado:		
- Simple, por faz, por m ²		\$ 1.910,00
- Iluminado/luminoso por faz, por m ²		\$ 3.235,00
- Animado, incluido Leds por m ²		\$ 12.180,00
Columnas Grandes Dimensiones:		
- Simple, por faz, por m ²		\$ 4.570,00
- Iluminado/luminoso, por m ²		\$ 5.870,00
- Animado, incluido Leds, por faz, por m ²		\$ 13.320,00

Art. 14°:

- Por anuncio simple frontal hasta 2 m ²	\$ 500,00
- Por anuncio mayor de 2 m ² , por m ² o fracción	\$ 1.340,00

Art. 15°:

Vallados

- Simple hasta 4 m ² , por m ²	\$ 650,00
- Iluminada hasta 4 m ² , por m ²	\$ 1.220,00
- Simple, más de 4 m ² , por m ²	\$ 1.040,00
- Iluminada, más de 4 m ² , por m ²	\$ 2.365,00

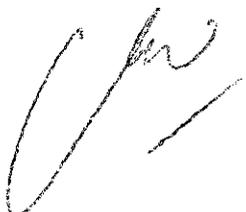
Art. 16°:

a) Pantallas

- Simple por faz, por m ²	\$ 2.590,00
- Iluminada/ luminosa por faz, por m ²	\$ 3.860,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m ²	\$ 9.520,00

b) Enmascaramiento en Edificios:

- Simple / Iluminada, por faz, por m ²	\$ 1.785,00
---	-------------



Art. 18°

VIA PUBLICA:

- Anuncio simple	\$ 1.565,00	\$ 2.175,00
- Anuncio iluminado/ luminoso	\$ 2.335,00	\$ 3.190,00
- Anuncio animado, incluido leds	\$ 4.950,00	\$ 7.235,00
- Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columnas de alumbrado público o instalaciones similares por m ²		\$ 350,00

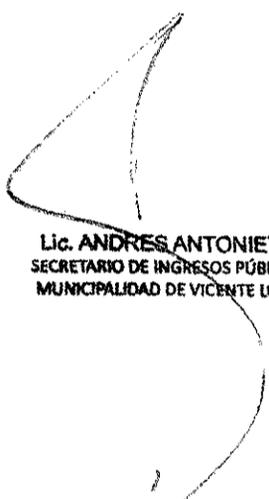
Art. 20°

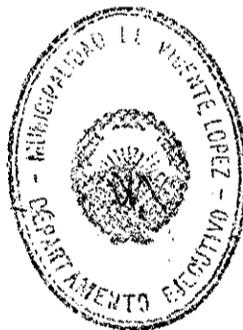
Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente destinados exclusivamente a publicidad:

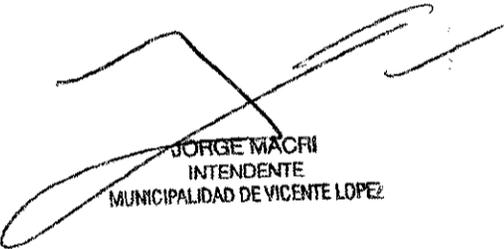
- Por día	\$ 1.565,00
- Por mes	\$ 15.590,00

Art. 21°

- Hasta 3 m ² por año o fracción y por vehículo	\$ 665,00
- más de 3 m ² por año o fracción y por vehículo	\$ 1.565,00


Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ




JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

Ordenanza Impositiva 2022

Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de Oficina

Art. 25°:

A) TRAMITES		
Por cada presentación y/o solicitud ante la Mesa General de Entradas,		
1	Desarchivo de actuación para copia de plano simple y/o certificada, Recursos Administrativos, Impugnación, Exposición Civil.	\$ 460,00
2	Por la solicitud de Certificado Final de Obra	\$ 1.030,00
3	Por la reposición de sellados en cada foja, actuación producida de oficio o a pedido de parte.	\$ 80,00
4	Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales.	\$ 300,00
B) DOCUMENTACION		
1	Por la presentación, amplicación o ratificación de oficio judicial. Están exentos del pago de sellado los oficios librados en: - Juicios de empleo público. - Juicios laborales cuando se trate de prueba ofrecida por la parte actora. - Juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal. - Juicios de Familia. - Causas criminales y/o correccionales, Responsabilidad Penal Juvenil, y Garantías del Joven. En cualquier caso, no abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término.	\$ 460,00
2	Por solicitud de embargo.	\$ 1.370,00
C) LICITACIONES:		
El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo. Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalidad de Vicente López		
		\$ 5.800,00
Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan exentos del pago del derecho correspondiente.		
D) CEMENTERIO:		
	Por cada Testimonio Inhumación, Certificados, Titulos de arrendamientos de bóvedas, sepulcros, panteones ó sepulturas	\$ 1.290,00
E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR		
1	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:	
	- Original	\$ 2.320,00
	- Renovación	\$ 1.930,00
	Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años	
2	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:	
	- Original	\$ 1.785,00
	- Renovación	\$ 1.345,00
	Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años	

- 3 Para obtener la Licencia de Conducir Particulares:
- Original \$ 540,00
 - Renovación \$ 460,00
- Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años.
- 4 Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir Particulares y/o Profesionales, se abonará de la licencia un: 50%
- Cuando como resultado del examen psicofísico o cualquier otra causa o circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Licencia de Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual se otorga la misma.
- 5 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales
- Original \$ 2.050,00
 - Renovación \$ 1.785,00
- Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E.
- 6 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:
- Original \$ 1.525,00
 - Renovación \$ 1.300,00
- Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E.
- 7 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:
- Renovación \$ 1.345,00
- Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C, D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito.
- 8 Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporal. \$ 1.650,00
- 9 Para obtener el duplicado ó la actualización de Licencia de Conducir expedida por otra Comuna ó Jurisdicción. \$ 1.650,00
- 10 Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna \$ 1.650,00
- 11 Para obtener la Licencia de Conducir Menores:
- Original \$ 1.650,00
 - Duplicado \$ 760,00
- Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años
- 12 Para todas las Licencias, en caso de solicitarse más de una clase ó solicitarse ampliaciones, se adicionará:
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase \$ 350,00
 - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará \$ 650,00
 - Por demás clases a ampliar \$ 350,00
- 13 Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará del valor de un trámite de Renovación de acuerdo a su vigencia un: 50,00%
- 14 Para el Servicio de Turno Express:
- Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir, se abonará una tarifa preferencial, más el valor correspondiente a la licencia requerida. \$ 2.590,00

F) TRANSITO Y TRANSPORTE:

1	Por cada solicitud de Autorización para Transporte Colectivo de Pasajeros, con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte y/o Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	\$	8.000,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de pasajeros.	\$	5.260,00
	- Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte escolar, autos de academias de conductores.	\$	1.525,00
2	Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de pasajeros, de carácter comunal.	\$	18.800,00
3	Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:		
	- Categoría A	\$	8.000,00
	- Categoría B	\$	9.900,00
	- Categoría C	\$	14.465,00
	En caso que la licencia se halle a nombre de dos personas y una de ellas transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda según la categoría. Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada desee desempeñar su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.		
4	Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta".	\$	650,00

G) COMERCIO E INDUSTRIA:

	Por Inspección Previa para Habilitación/Transferencia/Anexo, de Inspectores de Bromatología y/o Seguridad e Higiene Industrial:	\$	2.430,00
--	---	----	----------

H) A TRAMITES DE CONSTRUCCION CON APLICACION AL C.OU. Y C.E.

1	Por cada iniciación de trámites de construcción por Aviso ó Final de Obra, Permiso de Construcciones, Plano Incendio, Notas	\$	1.370,00
2	Consultas:		
	- por construcciones	\$	5.235,00
	- por construcciones reglamentarias por ensanche de calles	\$	4.755,00
3	Estudios de Impacto Urbanístico. para proyectos	\$	11.600,00

I) ARANCELES VARIOS

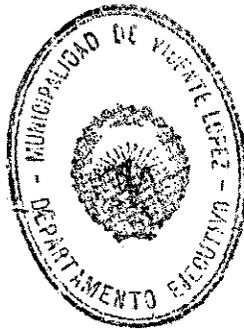
	Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:		
a)	Por cada gabinete (armario-buzón--tablero-roperos), por unidad.	\$	3.240,00
b)	Por cada columna de Hormigón, por unidad	\$	2.285,00
c)	Por cada poste, contraposte, puntales, poste de refuerzo, sostén, rienda; por unidad	\$	1.340,00

Art. 26°:SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:

- a) Por cada cámara según el valor de la obra
- | | |
|---------------------------|--------------|
| Hasta \$ 10.000 | 18% |
| Hasta \$ 100.000 | 12% |
| De \$ 100.001 en adelante | 6% |
| Mínimo | \$ 83.700,00 |
- b) Por cada receptora de aguas pluviales, según el valor de la obra.
- | | |
|---------------------------|--------------|
| Hasta \$ 10.000 | 15% |
| Hasta \$ 100.000 | 10% |
| De \$ 100.001 en adelante | 5% |
| Mínimo | \$ 83.700,00 |

Lic. ANDRES ANTONETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes

Art. 27°

	por m ²
1.- Viviendas	
- Unifamiliares	\$ 14.100,00
- Multifamiliares y Colectivas	\$ 58.600,00
2.- Comercios	\$ 66.230,00
3.- Industrias	\$ 39.600,00
4.- Institucionales	\$ 42.600,00
Fijase el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo:	\$ 6.500,00

Art. 28°:

ZONA A	50%
ZONA B	30%
ZONA C	15%
ZONA D	5%

Art. 29°:

Para Instalación de Carteles Publicitarios

- hasta 4 m ²	\$ 1.140,00
- hasta 15 m ²	\$ 2.285,00
- hasta 50 m ²	\$ 6.850,00
- más de 50 m ²	\$ 22.840,00

Art.31°: Demoliciones

Por el permiso de demolición de lo edificado:

- Por m ² de superficie a demoler	\$ 260,00
- Con un mínimo de	\$ 1.340,00

Art. 32°:

a) Por ocupación provisoria de vereda; por m ² y por día ó fracción.	\$ 40,00
b) Por reserva dealzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día ó fracción.	\$ 155,00
c) Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno ó cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m ³ se pagará por m ³ .	\$ 29,00
d) Por metro cuadrado de toldo metálico.	\$ 200,00

- | | | |
|----|--|--------|
| e) | Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado ó \$ fracción. | 995,00 |
| f) | Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva. | 30% |
| g) | Planos | |
| | - Por estudio de planos en consulta de viabilidad de proyecto, sobre los derechos que corresponderá tributar por la obra al momento de ser solicitada la aprobación de planos: | 25% |
| | - Por cambio parcial y sustancial de proyecto de obras a ejecutar o en ejecución, sin aumento de superficie respecto del último proyecto con plano registrado, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar para la totalidad de la superficie comprometida de haberse tratado de una obra nueva, el: | 30% |
| | - Por modificación interna conforme a obra y/o a realizar que no implique un cambio sustancial del último proyecto con plano registrado, de las partes afectadas que no impliquen un aumento de superficie, respecto del presupuesto para la obra que se consigne con carácter de modificación interna (y que debe ser consignado) en el contrato profesional presentado para su visado al respectivo Colegio Profesional y que no deberá ser por un monto menor al que resultare de aplicar los precios de mercado para la obra en cuestión según declaración jurada del profesional interviniente: | 1.20% |
| | - Por estudio de planos conforme a obra, con planos aprobados que implique un cambio total del proyecto, y/o categoría, sin aumento de superficie: | 70% |
| | - Por estudio de planos que impliquen un cambio total de proyecto con aumento de superficie o un cambio total o parcial de proyecto en obras que no hubieran tenido principio de ejecución en los plazos contemplados en el Artículo 2.1.5.2. del Código de Edificación y conforme a lo establecido por el mismo: | 100% |
| | - Por estudio de planos:
"Abonará la totalidad de los derechos una vez obtenido el visado apto final (V.A.F), descontando los pagos realizados en etapa de viabilidad en caso de corresponder. Del 25% abonado oportunamente, el 20% será a cuenta de la liquidación definitiva de derechos, siendo el 5% el pago final correspondiente a la viabilidad consultada/otorgada. | 100% |



En los casos de los planos presentados conforme a la obra como resultado del plano final, resumen de uno o varios precedentes que forman parte de las correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respectivos derechos, corresponde abonar el derecho mínimo.

- | | | |
|---|----|--------|
| h) Por la construcción de playa de estacionamiento, por m ² de superficie. | \$ | 260,00 |
| i) Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas: | \$ | 85,00 |
| - adicional por metro lineal o fracción | \$ | 14,00 |
| - por cada permiso para corte de cordón | \$ | 85,00 |
| - adicional por cada metro lineal o fracción | \$ | 45,00 |
| j) Por depresión de agua de napas (achique) con vuelco posterior a la Vía Pública; inherente a la construcción y/o existencia de subsuelos; por m ² ó fracción y por nivel en el que se realice dicha depresión según cota de Napa avalada por profesional de incumbencia, según la siguiente fórmula:
(Qm ² x valor m ²) x T (tiempo: cantidad de meses ó fracción) | \$ | 150,00 |

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental

Art. 33°

Aranceles

Importe

- Arancel Mínimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a \$ 650.000 \$ 50.550,00
- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$ 650.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2‰ (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$ 650.000

AM + 2 ‰ (sobre Monto de Inversión superior a \$ 650.000)

Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios

Art. 34°:

1.

- Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.
- a) Pedestal por cada uno \$ 320.000,00
- b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar \$ 647.000,00
- c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar \$ 859.000,00
- d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 mts. \$ 1.295.000,00
- e) Monoposte o similar hasta 20 mts. \$ 1.610.000,00
- f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) \$ 92.000,00
- g) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica. \$ 269.000,00
- h) Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 11.200,00



Ordenanza Impositiva 2022

2. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:

a) Pedestal por cada uno.	\$	22.300,00
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana.	\$	31.200,00
c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.	\$	62.000,00
d) Torre autosoportada	\$	222.000,00
e) Monoposte	\$	311.000,00
f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes ó de estructuras de sostén de bajo porte.	\$	85.400,00
g) Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionaran por cada metro y/o fraccion de altura adicional.	\$	6.200,00

Anexo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios

Art. 36°:

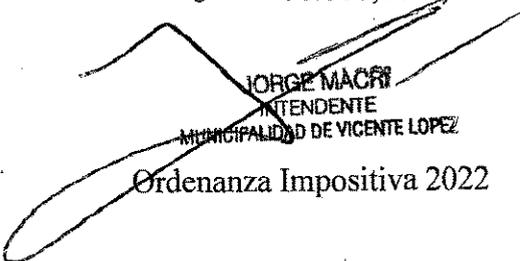
- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada.	\$	647.000,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura.	\$	74.200,00
- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 34°; por cada uno.	\$	219.000,00

En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:

- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares. Antenas de emisión, retransmision, o transporte de servicios de radio AM o FM.	\$	38.000,00
- Antenas de agencias de taxis y/o remises, antenas de Radioaficionados.	\$	19.000,00
- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con fines comerciales de retransmisión.	\$	76.000,00


Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ




JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

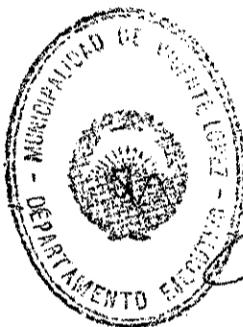
Ordenanza Impositiva 2022

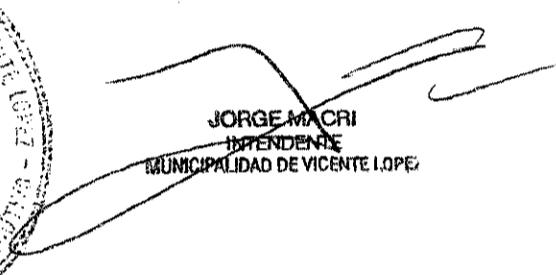
Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares

Art. 37°

Importe para el Cálculo de la Base Imponible	\$	21.000,00
--	----	-----------


Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ




JORGE MACRI
DEPENDIENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Art. 38°

-
- a) Por conexión a la red pluvial municipal de las empresas privadas:
- por metro lineal o fracción. \$ 30,00
 - por conexión. \$ 25,00
- b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliar individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- por metro lineal o fracción. \$ 30,00
 - por cada conexión. \$ 140,00
- c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable para Televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- por metro lineal o fracción \$ 30,00
- d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:
- servicios públicos, cada uno \$ 540,00
 - para uso privado, cada uno \$ 810,00
 - por cada rienda de refuerzos de postes o contra postes con anclaje en la vía Pública. \$ 305,00
- e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso h)
- Aéreo:**
- Con cable por metro lineal y por año: \$ 13,00
 - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ ó fracción, por cada uno y por año. \$ 44,00
- Subsuelo:**
- Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año. \$ 13,00
 - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ ó fracción por cada uno y por año. \$ 13,00
 - Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y por año. \$ 175,00
- f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalaciones por cable para televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.
- Aéreo:**
- Con cable por metro lineal y por año. \$ 25,00
 - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ ó fracción por cada uno y por año. \$ 85,00
- Subsuelo:**
- Con cable y/o cañería por metro lineal y por año. \$ 17,50



- Con equipo y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m ³ o fracción por cada uno y por año.	\$ 20,00
Superficie:	
-Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m ³ ó fracción por cada uno y por año.	\$ 29,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública:	
1) Con elementos en general, por año y fracción	\$ 1.600,00
2) Estacionamiento Medido:	
- Por vehículo por Hora o fracción	\$ 41,00
Excedente:	
2.1 Abonado en Puntos de Venta Fijos, por vehículo, por cada fracción de 30 minutos	\$ 20,00
2.2 Abonado Mediante Aplicación de Comercio Electrónico, por vehículo, por cada minuto	\$ 0,67
2.3 Por vehículo, por Estadia (más de 12 hs., desde las 07.00 a las 24.00)	\$ 450,00
3) Por reserva de 3 boxes consecutivos de estacionamiento para ser utilizado exclusivamente por Camiones ubicados frente a Obra ó Estacionamiento Industrial:	
- Hasta 3 meses	\$ 156.700,00
- De 3 meses y 1 día hasta 6 meses	\$ 313.400,00
- De 6 meses y 1 día hasta 9 meses	\$ 470.150,00
- De 9 meses y 1 día hasta 12	\$ 627.000,00
h) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m ² ó fracción y por año ó fracción.	\$ 3.250,00
i) La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes.	\$ 2.945,00
j) Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año.	\$ 6.400,00
k) Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, por unidad y por hora ó fracción.	\$ 20,00
l) Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación:	
- Sobre Av. Maipú, Del Libertador, Mitre, Laprida, San Martín, H. Yrigoyen, Ugarte, Pelliza y Paraná, E. Echeverría y Blas Parera; por año ó fracción y por metro m ² ó fracción.	\$ 2.895
m) Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:	
- mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/o instalaciones similares, por mes.	\$ 2.640,00

- espacio para eventos hasta 10 m², por día, hasta. \$ 25.600,00
 - por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta. \$ 5.255,00
- n) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, ó según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:

Clasificación:

- a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil, sin generador y un máximo de 6 empleados.
- b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de tres móviles y un máximo de 15 empleados.
- c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

Permisos:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Vía Pública	\$ 3.800,00	\$ 7.600,00	\$ 22.800,00
Estacionamiento Locaciones privada	Exento	\$ 3.050,00	\$ 5.330,00
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingo y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			\$ 1.370,00

- ñ) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:
- a) Zona Este: abarca desde el Río de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
 - b) Zona Oeste: abarca de Av. Constituyentes - L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
- o) Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la Ordenanza Impositiva.
- p) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.
- q) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria, por m² de toda la superficie de ocupación; por mes: \$ 385,00

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



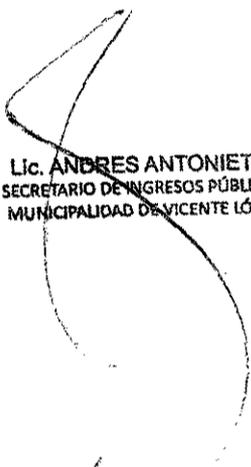
JORGE MACRÍ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Ordenanza Impositiva 2022

Anexo XIV Capítulo XV, Patentes de Rodados

Art. 40°:

Mínimo a abonar por Motovehículos \$ 1.220,00


Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ




JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ

Ordenanza Impositiva 2022

Anexo XV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio

Art. 47°

- Arrendamiento de sepultura por cuatro años	\$	7.000,00
- Arrendamiento de sepulturines por dos años	\$	2.400,00
- Verificación ó Reducción de cadáver	\$	1.900,00
- Traslado o salida de urna	\$	960,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas y/o sepulturines	\$	2.400,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación \$ 1.765,00(incluye verificación de cadáver \$ 665,00; reducción de cadáver \$ 665,00 y traslado o salida de urna \$ 435,00).

Art. 48°

	por año	por 4 años
- Nichos	\$ 2.600,00	\$ 8.540,00
- Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector:	\$ 3.100,00	\$ 10.430,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares	\$ 7.000,00	\$ 22.330,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales -	\$ 8.100,00	\$ 25.375,00

Art. 49°:

	por año	por 4 años
- Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:	\$ 1.670,00	\$ 5.360,00
- Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:	\$ 2.265,00	\$ 7.900,00

Art. 50°:

- Ataúdes y/o Urnas	\$	2.865,00
---------------------	----	----------

Art.51°:

- Ataúdes	\$	1.480,00
- Urnas	\$	1.140,00

Art.52°:

Lotes para bóveda o sepultura	\$	32.800,00
-------------------------------	----	-----------

Art. 54°:

a) Cochería de origen local	\$	2.440,00
b) Cochería de otras jurisdicciones	\$	9.440,00

Art.58°:

Por m ² o fracción de terreno ó construcción de sepulcro, bóveda o panteón y nichera.	\$	565,00
--	----	--------

Art.59°:

a) Nichos		
i. ataúdes	\$	1.900,00



ii. urna	\$ 1.100,00
b) Sepultura, enterratorio general	
i. urnas	\$ 1.065,00
c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:	
i. ataúd	\$ 2.640,00
ii. urna	\$ 960,00
d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:	
i. ataúd	\$ 2.640,00
ii. urna	\$ 960,00
e) Inhumación ataúd en enterratorio general.	\$ 2.560,00

Art. 60°:

a) Traslados, Movimientos y/o Salida del Cementerio de ataúdes y/o urnas	\$ 950,00
Por el ingreso de fallecidos con domicilio fuera del Partido de Vicente López,	
b) abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice:	
i. ataúdes	\$ 12.950,00
ii. urna	\$ 6.780,00
c) Exhumación sin Ordenanza	\$ 3.750,00

Art. 61°:

Patente Anual Cuidadores	\$ 10.750,00
--------------------------	--------------

Lic. ANDRÉS ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRÌ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

[Handwritten signature]

Anexo XVI: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios

Art.63°:

- 1.- Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:**
- Por cada motor \$ 305,00
- 2.- Por Instalaciones en General:**
- a) De equipos surtidores, por equipo \$ 1.900,00
 - b) De tanques de combustible, por tanque \$ 1.520,00
 - c) De ascensores o montacargas en general hasta 10 paradas \$ 2.320,00
 - Ampliaciones o excedente por cada parada \$ 140,00
 - d) De generadores de hasta diez (10) HP \$ 1.040,00
 - e) De generadores de más de diez (10) HP \$ 1.980,00
 - f) De motores, por unidad \$ 140,00
 - g) De compactadores en general:
 - para locales comerciales y/o industriales \$ 2.930,00
- 3.- Por Instalaciones Eléctricas:**
- a) Para la Vivienda Unifamiliar ó Colectiva:
 - por bocas de luz y/o \$ 50,00
 - b) Para uso Comercial y/o Industrial:
 - por bocas de luz y/o \$ 85,00
 - c) Letreros para propaganda comercial:
 - luminoso por kw \$ 650,00
 - por cada boca de luz \$ 230,00
 - d) Por inspección \$ 335,00
- 4.- Por Instalaciones Electromecánicas:**
- a) Potencia hasta 15 HP \$ 350,00
 - b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción ó Ampliación \$ 85,00
- Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en kw, como ser hornos, soldadoras, calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acuerdo a las escalas vigentes.
- 5.- Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para Obra:** \$ 520,00
- 6.- Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtidores y Compactador:**
- a) Para la vivienda unifamiliar \$ 735,00
 - b) Para locales Comerciales y/o viviendas colectivas \$ 1.480,00
 - c) Para locales y/o establecimientos industriales \$ 1.980,00
 - d) Para aprobación de planos de antenas, carteles y de ascensores y montacargas. \$ 2.900,00

7.- Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas.

- a) Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas. \$ 305,00
- b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservadores. \$ 2.285,00

Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin previa autorización municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanques de combustible, ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctricos y bocas de luz, cuando se presenten planos de subsistencia.

8.- Por Servicios Adicionales:

- a) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas. \$ 140,00
- Excedente por carátula o fracción \$ 50,00
- b) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado público, por cada una. \$ 4.000,00

9.- Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de vehículos que obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las multas:

- a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor. \$ 1.560,00
- b) Automoviles, pick-ups y camionetas hasta 3500 kg \$ 3.900,00
- c) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos y otros no encuadrados en los ítems anteriores \$ 14.460,00

10.- Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipales y/o Leyes:

- a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor, por los primeros diez (10) días, por día \$ 430,00
- Días subsiguientes, cada uno \$ 210,00
- b) Camiones, Acoplados, Omnibus ó Colectivos por los primeros diez (10) días, por día \$ 2.510,00
- Días subsiguientes, cada uno \$ 1.480,00
- c) Automotor y otros no encuadrados en los inc anteriores, por los primeros diez (10) días, por día \$ 1.300,00
- Días subsiguientes, cada uno \$ 710,00

11.- Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios (excepto Triciclos y Ciclomotores); por año \$ 3.600,00

12.- Por análisis especiales:

Por analisis de contralor. Analisis de agua, agua gasificada, soda o similar. \$ 2.285,00

13.- Por relleno de terrenos, por m³ de barrido o nivelación y/o por m³ de tierra. \$ 85,00

- 14.- Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96. \$ 1.675,00
- 15.- **Por cada copia de Plano:**
- a) Chico(1:10.000) \$ 305,00
- b) Grande (1:5.000) \$ 575,00
- Los Institutos de Educación abonarán el cincuenta por ciento de los valores precedentes.
- 16.- Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea. \$ 58,00
- 17.- **Por solicitud de copias de normativa municipal y/o cualquier**
- Por cada fotocopia, por hoja y por faz \$ 22,00
- Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz \$ 44,00
- 18.- **Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:**
- a) Por retiro y traslado a depósito \$ 14.100,00
- b) Por cada día de custodia y guarda en depósito \$ 1.140,00
- 19.- Por servicio de Inspectores de Tránsito, Fiscalización y Control, Agentes de Defensa Civil y del Cuerpo de Patrullas:
- a) Requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre: Coeficiente
- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs 0,035
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados 0,055
- Para tareas de acompañamiento y custodia preventiva a empresas
- b) prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública, por operativo, por hora-hombre: Coeficiente
- Lunes a Viernes, de 7:00 a 18:00 hs 0,060
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados 0,086
- * El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen horario general municipal o el que lo reemplace en el futuro.
- * Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 horas.
- 20.- Por construcción y reparación de vereda, por m² ó fracción \$ 1.700,00
- 21.- a) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas. \$ 8.050,00
- b) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.
- Ejecución de calzada nueva con inclusión de preparación de la base. \$ 18.500,00
- Ejecución de reparaciones sobre base en buen estado. \$ 15.100,00

- 22.- Fijase como tasa para la extension de los Certificados de Aptitud ambiental, de los establecimientos industriales de primera y segunda categoria, que esten determinados por las Leyes 11459 y 15107, el decreto 531/19 (modificado por el decreto 973/2020) y sus modificaciones, la sumatoria entre el monto de \$2340 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que el establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija de la suma de: \$ 1.600,00
- 23.- Por la inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conf. artículo 11 de la Ley 11.459 y sus modificatorias, para el perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.
- Para industrias de PRIMERA categoría \$ 4.400,00
 - Para industrias de SEGUNDA categoría \$ 6.500,00
- 24.- Arancel en concepto de "Análisis y evaluación de estudios de impacto ambiental y auditorias ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley n° 15107 ni en la Ley n° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por parte del municipio. \$ 65.650,00
- * El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.
- 25.- a) Por Inspección de Calidad de Obras en la Vía Pública, ejecutadas por Empresas de Servicios Públicos. El monto se determinará en base al valor de la Póliza de Caucción, que surja de la Liquidación de cada obra:
- 1) Hasta \$ 50.000 \$ 7.600,00
 - 2) Desde \$ 50.001 hasta \$ 150.000 4,00%
 - 3) Desde \$ 150.001 hasta \$ 300.000 3,50%
 - 4) Desde \$ 300.001 hasta \$ 1.000.000 3,00%
 - 5) Superior a \$ 1.000.001 2,50%
- b) Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección. \$ 4.950,00
- 26.- **Por cursos de manipuladores de alimentos (Resolución N°2191/11 , Anexo III, inc.2.2 de la Provincia de Buenos Aires) y/o Cursos de Capacitación Dictados por agentes de la Secretaria de Seguridad, requeridos por particulares:**
- Dictado en Sede Municipal (por persona) \$ 1.350,00
 - Dictado en Empresas (por persona) \$ 2.300,00
- 27.- Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "Arturo Frondizi" u/o del Auditorio y Espacios Auxiliares del Centro Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, un máximo de: \$ 330.000,00
- 28.- **Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo DECIMOCTAVO, Artículo 256° de la Ordenanza Fiscal:**
Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.

Se abonara según la siguiente clasificación:

- a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas. \$ 100.700,00
 - b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura. \$ 420.200,00
 - c) Columnas de grandes dimensiones. \$ 1.270.000,00
- 29.- Por instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos espacios de estacionamiento reservados exclusivamente. \$ 12.200,00
- 30.- Por Simulacros de emergencias y elaboración de protocolos efectuados por Agentes de Defensa Civil, por simulacros de emergencias efectuados por agentes del Cuerpo de Patrulla; requeridos por particulares y/o contribuyentes:**
- a) Simulacros con hasta 1500 personas, por evento \$ 15.200,00
 - b) Simulacros con más de 1500 personas, por evento \$ 22.800,00
 - c) Protocolos y/o planos de emergencia y/o evacuación \$ 24.750,00
- 31.- Por Servicios de prevención a empresas prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública.**
- a) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas hasta 9 mts. de altura. \$ 4.000,00
 - b) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas con más de 9 mts. de altura. \$ 13.300,00
 - c) Tareas de Prevención por cables cortados, aislación, perímetro de seguridad y otras tareas para minimizar riesgos; por operativo \$ 1.000,00
- 32.- Por el uso de las instalaciones de Predio Campo 3: Pistas BMX - Patín - Skate - FreeStyle BMX :**
- a) Escuela iniciación Deportiva
 - hasta 3 veces por semana, por mes, un máximo de \$ 2.900,00
 - b) Usuario excepto los incluidos en el punto a), por mes, hasta: \$ 2.900,00
- El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.
- 33.- Por el Consumo de Energía Eléctrica en las instalaciones de las Canchas de Tenis y Fútbol Sintéticas, del Campo 1:**
- a) Canchas de Tenis
 - por hora ó fracción, un máximo de \$ 750,00
 - b) Canchas de Fútbol Sintéticas, por hora
 - Cancha de 11 \$ 2.600,00
 - Cancha de 5 \$ 1.600,00
- * De Abril a Octubre de 18.00 a 22.00 hs.
* De Noviembre a Marzo de 19.00 a 22.00 hs.
- El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.
- 34.- Por Entrada a espectáculos organizados por la Secretaria de Cultura y Turismo, según Ordenanza N° 20763, un máximo de \$ 2.150,00

Art. 64°:

1. Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por m² ó fracción. \$ 30,00
2. Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por hora de trabajo, dentro del Partido. \$ 5.500,00
3. Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido. \$ 2.750,00
4. Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicados en la costa ribereña), canon anual por m². \$ 25,00
- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.
5. Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) ubicadas en Avenidas. Canon por Concurso
- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.
6. Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por \$ 125,00
7. Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el art. 39° inc. v y zonas que se detallan a continuación, siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Espacios Verdes Ribereños	\$ 5.100,00	\$ 25.600,00	\$ 64.150,00
Permiso Estudiantil (estudiantes Carreras Audiovisuales)	Exento	Exento	Exento
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Obligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			\$ 1.750,00

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



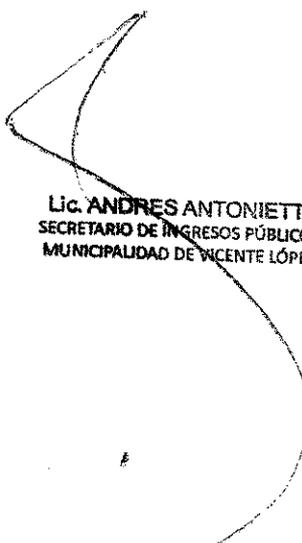
JORGE MACRÍ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo XVII: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales

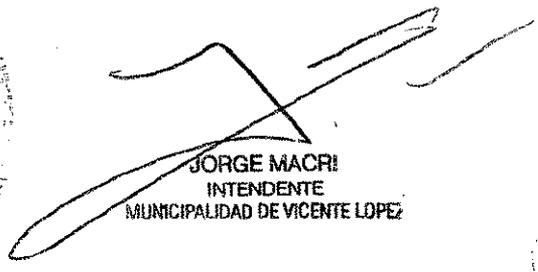
Art. 66°:

Certificado Psicofísico para:

- Guardavidas	\$	2.600,00
- Adopción	\$	1.350,00
- Migración	\$	1.350,00
- Preocupacional	\$	6.500,00



Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

Anexo XVIII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado

Art. 67°

Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene**Pequeños Contribuyentes**

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2021 Desde	Ingreso Bruto Anual 2021 Hasta	Cuota Mensual
I	1	\$ -	\$ 1.740.000,00	\$ 580,00
II	2	\$ 1.740.000,00	\$ 2.900.000,00	\$ 1.015,00
III	3	\$ 2.900.000,00	\$ 4.785.000,00	\$ 1.595,00
IV	4	\$ 4.785.000,00	\$ 6.525.000,00	\$ 2.175,00
V	5 o mas	\$ 6.525.000,00	\$ 8.700.000,00	\$ 2.610,00

Contribuyentes Medianos

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2021 Desde	Ingreso Bruto Anual 2021 Hasta	Cuota Mensual
A	1 o más	\$ -	\$ 3.625.000,00	\$ 1.015,00
B	1 o más	\$ 3.625.000,00	\$ 7.250.000,00	\$ 2.175,00
C	1 o más	\$ 7.250.000,00	\$ 10.150.000,00	\$ 3.480,00
D	1 o más	\$ 10.150.000,00	\$ 11.600.000,00	\$ 4.180,00
E	1 o más	\$ 11.600.000,00	\$ 13.485.000,00	\$ 4.950,00
F	1 o más	\$ 13.485.000,00	\$ 15.225.000,00	\$ 5.780,00
G	1 o más	\$ 15.225.000,00	\$ 16.965.000,00	\$ 6.500,00
H	1 o más	\$ 16.965.000,00	\$ 18.850.000,00	\$ 7.540,00
I	1 o más	\$ 18.850.000,00	\$ 20.300.000,00	\$ 8.700,00

Categorías Mínimas, según actividad:

Compra vta. autos usados exclusivamente	III
Agencia de Viajes y Turismo	V
Comercialización de Billetes de Lotería ó Juegos de Azar autorizados	V
Agencia de Remises	III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	D

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.

- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XXII de la Ordenanza Impositiva vigente.

Ordenanza Impositiva 2022

Canon por Publicidad y Propaganda

<u>Tipología</u>	<u>por mts.</u>
Letrero Simple	\$ 460,00
Letrero Iluminado / luminoso	\$ 995,00
Letrero Animado	\$ 2.025,00
Aviso Simple	\$ 1.150,00
Aviso Iluminado / Luminoso	\$ 1.910,00
Aviso Animado	\$ 3.450,00
Calcos Letrero/Aviso	\$ 485,00

Tributos y Derechos por Servicios Varios

<u>Tipología</u>	
Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas	
a) Por cada motor	\$ 280,00

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ

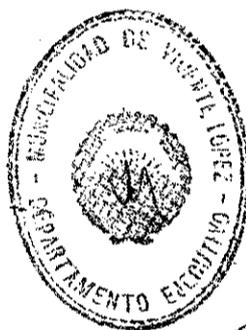
Anexo XIX: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales

Art. 69°:	De:	A:
a) Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo.	\$ 1.400,00	\$ 6.100,00
b) No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen. del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.		
c) No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales y/o incumplir con el deber de inscripción en los Registros que se determinen en las normativas vigentes.	\$ 1.100,00	\$ 5.100,00
d) No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.	\$ 2.800,00	\$ 13.700,00
e) No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.	\$ 1.000,00	\$ 4.600,00
f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.	\$ 4.600,00	\$ 30.500,00
g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.	\$ 4.600,00	\$ 9.700,00



	Personas Físicas	Personas Jurídicas
h) Por incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados.	\$ 10.600,00	\$ 45.700,00
i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios publicitarios.	\$ 2.200,00	\$ 10.600,00
j) Por incumplimiento a los requerimientos dispuestos a los Agentes de Información.	\$ 10.600,00	\$ 22.850,00

Lic. ANDRES ANTONIETTI
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ



JORGE MACRI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ